



RAD. No. 2020-00191-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Julio de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, Representado Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, a través de Apoderado Judicial, incoó Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANTONIO JOSE PEREZ GONZALEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE No. 65003010219186, por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$36.846.309)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% efectivo anual desde el Cinco (05) de Julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), a la parte ejecutada **ANTONIO JOSE PEREZ GONZALEZ**, se le designó Curador Ad-litem quien luego de su aceptación y posesión, se notificó el día Diecinueve (19) de Mayo de 2021, del Auto de Mandamiento Ejecutivo, quien presento escrito, en la data del Ocho (8) de Junio de 2021, esbozando que no le constan los hechos, se atiene a lo que resulte probado y no propone medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.947.704)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7d8da33cb5c25f292f19c966c5722742e0c72f71795f4fdeae0e12d92af8c6

Documento generado en 12/07/2021 02:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>